



Oficina del Servicio
General de la
Administración

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 157

Lunes 15 de Julio

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ATENCIÓN. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 151, correspondiente al día 31 de Mayo de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de Mayo de 1946, sobre la tasa y sacrificio del cerdo.

Ilmos. Sres.: Desaparecidas las circunstancias que en la Orden Ministerial de fecha 29 de Diciembre de 1946 impidieron la fijación de la tasa para las carnes del cerdo, se hace necesario proceder a la fijación de los precios que han de regir para la próxima campaña, así como las normas a las que ha de ajustarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo noveno de dicha disposición, por lo cual este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

Primero.—Se ratifica la prohibición de la matanza de cerdo para su consumo en fresco, según se dispone en la Orden Ministerial mencionada.

Segundo.—Queda prohibido el sacrificio de ganado porcino de un peso vivo menor de setenta kilogramos, excepto para matanzas familiares, para las que no se exige peso tope mínimo.

Tercero.—El precio de las reses porcinas en vivo, será el siguiente:

Cerdos de 70 a 100 kilogramos, 9 pesetas kilogramo.

Cerdos de 100 kilogramos en adelante, 9'50 pesetas kilogramo.

Cuarto.—El precio de la canal en los mataderos de la capital de las provincias de origen del ganado porcino, será el de once pesetas kilogramo. Este precio se entenderá por kilo canal absoluto, siendo de cuenta de los carniceros o industriales el pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales. Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramente el valor de los despojos comestibles e industriales.

Quinto.—La Dirección General de Ganadería, teniendo en cuenta las posibilidades alimenticias que la futura montanera proporcione, podrá fijar un tope máximo de peso para los cerdos destinados al consumo humano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1946.—
REIN.

Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Secretario Técnico de este Departamento. 2140

En el «Boletín Oficial del Estado» número 152, correspondiente al día 1 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular relativa a las declaraciones de características de las fincas sitas en términos municipales con Catastros sobre planos topográficos parcelarios.

Los servicios de conservación de los trabajos topográficos parcelarios del Instituto Geográfico y Catastral y de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial del Ministerio de Hacienda, han de desenvolverse en íntima armonía, con el fin de que en las actuaciones comunes a ambos servicios se observe la debida uniformidad y puedan cumplirse los trámites necesarios, con la diligencia oportuna, que redunde en beneficio de los propietarios y del propio servicio.

Sobre la base de los preceptos de la Ley de 6 de Agosto de 1932 y reconocida la conveniencia de la cooperación y perfecta inteligencia entre los trabajos atribuidos dentro de su cometido a cada uno de los referidos Centros,

Esta Dirección General, de acuerdo con la del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El propietario o poseedor de parcelas, sitas en términos municipales, que tributen en régimen de Catastro, formado sobre planos topográficos parcelarios, deberá declarar todas las alteraciones de características que experimenten sus fincas, presentando, al efecto, ante la correspondiente Junta Pericial, los documentos oportunos o formulando el escrito declaración dentro del plazo de dos meses, que para las variaciones de orden jurídico determina el número primero de la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 308), o dentro del semestre en que se produzcan las alteraciones de carácter físico o económico, según previene el artículo 81 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

2.º Las referidas Juntas Periciales remitirán los documentos presentados, debidamente informados, al Servicio Provincial de Catastro Topográfico y Parcelario, dependiente del Instituto Geográfico y Catastral, e igualmente deberán comunicar a este Servicio, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 43 del Reglamento antes mencionado, aquellas variaciones de características de que tengan noticia las Juntas y que en plazo y forma no hubieran sido manifestadas por los propietarios.

3.º Comprobadas y aprobadas por el mencionado Servicio Provincial del Instituto Geográfico y Catastral las alteraciones físicas y jurídicas, se comunicarán directamente por este Servicio al Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica, al cual, asimismo, y para que por éste se comprueben y tramiten, se le trasladarán las variaciones de orden económico declaradas.

4.º Las variaciones que afectan a la conservación de los planos topográficos parcelarios de cada término municipal, en que no se halle aún en vigencia el Catastro de la Riqueza Rústica, se continuarán tramitando como en la actualidad y se remitirán por la Junta Pericial las declaraciones presentadas a la Jefatura Provincial del Instituto Geográfico y Catastral, y, una vez comprobadas por el personal del mismo, se dará cuenta de ellas por la Dirección del Instituto a la de Propiedades y Contribución Territorial.

5.º El Servicio Provincial del Catastro de la Riqueza Rústica comunicará a su correspondiente del Instituto la fecha en que se inicia la vigencia del Catastro sobre parcelario.

6.º En cuanto afecta al Impuesto de Derechos Reales, se observarán las prevenciones del número tercero de la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de Noviembre).

Encarezco a VV. SS. el exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente, y confío esta Dirección General en que el celo de Vuestros Señorías y del personal a sus órdenes contribuirá a obtener la mayor eficacia en la realización de los servicios a que se refieren las instrucciones anteriores, de cuyo recibo se servirán VV. SS. cursar a este Centro el oportuno aviso, y que deberán

publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1946.—El Director general, Justo González Tarrio.

Sres. Delegados de Hacienda en las provincias total o parcialmente en régimen de Catastro. 2141

En el «Boletín Oficial del Estado» número 153, correspondiente al día 2 de Junio de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Mayo de 1946, por la que se modifica el artículo 241 de la Instrucción General de Loterías de 25 de Febrero de 1893, en la forma que se indica.

Ilmo. Sr.: Para corregir con más eficacia la falta que con la ausencia de su residencia sin autorización superior cometen los Administradores de Loterías, abandono que sanciona el artículo 241 de la Instrucción General de Loterías de 25 de Febrero de 1893, modificado por Orden ministerial de 6 de Febrero de 1932, con las multas de 50 y 100 pesetas en la primera y segunda vez y con la separación del cargo en la tercera, en forma de que antes de esta grave decisión puedan imponerse castigos más leves, y para que al propio tiempo otras culpabilidades que hoy se corrigen por no preveerlas la Instrucción citada, limitando la entrega de los billetes consignados a los Administradores inculpados, lo que produce menor venta de aquéllos y, por tanto, innegables perjuicios para el Tesoro,

Este Ministerio, en mérito de lo expuesto, se ha servido disponer la modificación del artículo 241 de la Instrucción General de Loterías de 25 de Febrero de 1893, en la forma siguiente:

«Artículo 241.—Los Administradores residirán en el punto de su destino. La ausencia de él, sin autorización competente, se corregirá: la primera vez, con la multa de 100 pesetas; la segunda, con la de 500; la tercera, con la de 1.000, y la cuarta, con la cesantía.

En igual sanción incurrirán los Administradores cuando, por incumplimiento de los servicios o por denuncias presentadas contra ellos, se demuestre en expediente administra-

tivo, instruido al efecto, la falta cometida.

Se estimará como reincidencia para la aplicación de la sanción correspondiente la falta cometida, indistintamente, en uno u otro caso.

La cesión del ejercicio del cargo de Administrador de Loterías constituye falta muy grave y, en su consecuencia, el Administrador a quien se probare haberla realizado, ya sea en documento público o privado, será declarado cesante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de Mayo de 1946.—
Por delegación, F. Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios. 2142

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Moraleja, partido Judicial de Coria.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Coria, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas, de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, y acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social del solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento de los méritos o títulos que posea para acreditar mayor preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse desde el día que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 4 de Julio de 1946.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 2578

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Industriales.—Presupuesto 1946

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro in-

curso en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Número del recibo, 32139; nombres, Patricio Guisado Sánchez; vecindad, Cáceres, y cuotas, 675'20 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el presente Edicto insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 3 de Junio de 1946.—Por el Recaudador provincial, el Auxiliar Recaudador, Fermín Pérez. 2167

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Impuesto del Estado en la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina contra don Juan Domínguez Sánchez, por débitos de la Contribución Rústica, que ascienden a la suma de treinta y cinco pesetas y ochenta y tres céntimos por principal, recargos y costas, he dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Juan Domínguez Sánchez, así como no haber persona alguna que le represente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado cuerpo legal.

En Plasencia a 27 de Mayo de 1946.—El Recaudador, Pedro Montes. 2169

EDICTO

Don Pedro Montes Cailhau, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina contra don Juan Manuel Santos Frades, por débitos de la contribución Rústica, que ascienden a la suma de veintiocho pesetas y treinta y dos céntimos por principal, recargos y costas, he dictado con esta fecha la siguiente

PROVIDENCIA.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Juan Manuel Santos Frades, así como no haber persona alguna que le represente en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor, para que en el plazo de ocho días, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado cuerpo legal.

En Plasencia a 27 de Mayo de 1946.—El Recaudador, Pedro Montes. 2170

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Suministro de patatas a las Colectividades de los pueblos de la provincia

A las Instituciones y Colectividades provistas de cuaderno de suministro (modelo 31 bis), se le facilitará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, y de acuerdo con el número de raciones justificadas con cupones ante la Delegación local respectiva, este artículo a los siguientes tipos de ración:

PREVENTORIOS ANTITUBERCULOSOS GRATUITOS

Quince kilos por persona y mes.

OTRAS COMUNIDADES

Seis kilos por persona y mes.

Cáceres, 12 de Julio de 1946.—De Orden de S. E., EL SECRETARIO. 2639

Delegación de Trabajo

Inclusiones en la Reglamentación de la Construcción y Obras Públicas

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, se ha dispuesto que los trabajadores que se dediquen al blanqueo y pintura de pisos, y casas, están incluidos en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Julio de 1946.—El Delegado de Trabajo, JUAN LEAL. 2640

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

FINCAS afectadas en el término municipal de Moraleja, por la construcción del trozo 5.º, 2.ª Sección del Camino Local de Membrío a Coria.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por Decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los

señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 12 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. 2641

Delegación de Hacienda

Indice número 57

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

127 Aureliano Moreno Espinosa, Retiros.

128 Juan Pablo Chamorro, id.

129 Gregorio Díaz Sánchez, id.

108 Benita Vicho Vivas, M. Militar.

109 Manuela Solís, Crespo, id.

110 María Silva Piris, id.

Indice número 58

130 Emilio Hernández Sánchez, Retiros.

131 Teodoro Fernández Moreno, idem.

132 Saturnino Martín Martín, id.

111 Ana Díaz González, M. Militar.

112 Luisa L. Campo Poblador, idem.

113 Oliva Rivera Roncero y otros, id.

114 Petra Blázquez Suárez, id.

115 Francisca Alted Sauz, id.

Cáceres, 11 de Julio de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga. 2629

Juzgados

CÁCERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 222 del año actual, por el delito de hurto de una yegua castaña, de 1'48 metros de alzada, de 7 años, lunares en la maza derecha, con el hierro de la Compañía de Seguros «La Mundial», que desapareció el día 11 de los corrientes de la dehesa «Lancho de las Muesas», de este término municipal, propiedad del vecino de esta localidad don Carlos Acedo Iglesias.

Dado en Cáceres, 17 de Junio de 1946.—Francisco Corrales.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 2401